

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR (INESDYC) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA FUNDACIÓN ICBC A TRAVÉS DE SU INSTITUTO DE COMERCIO INTERNACIONAL, CON SEDE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre:

De una parte el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, debidamente representado por el señor Miguel Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente del Consejo Superior del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC), en lo adelante "EL INESDYC".

Y de la otra, la Fundación ICBC, a través de su Instituto de Comercio Internacional, con sede en la República Argentina, debidamente representado por el señor Néstor Omar Sproviero, Representante Legal, en lo adelante "LA FUNDACIÓN".

En lo sucesivo y a los fines del presente Acuerdo serán denominados conjuntamente como "LAS PARTES".

Que, LA FUNDACIÓN es una institución de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional y que acoge como principio de acción promover, estudiar, investigar y difundir las disciplinas relacionadas con el desarrollo de las personas en sus más diversos aspectos, y lograr una verdadera integración entre la institución y el medio social en que se desenvuelve.

Que, EL INESDYC tiene por misión la investigación científica, la enseñanza, y la extensión, adecuándolas constantemente a los procesos de cambio y a la calidad académica, en su sentido más amplio y en el marco de una concepción humanista, ética y universal. En el marco de sus objetivos EL INESDYC considera de suma importancia la implementación de un Convenio Marco de Cooperación con LA FUNDACIÓN, el que tendrá como objetivo promover y desarrollar actividades conjuntas de investigación, capacitación y difusión sobre el comercio exterior e internacional;

Que, la capacitación y la formación son consideradas por LAS PARTES, herramientas básicas y fundamentales para acompañar el proceso de mejora continua de los sectores involucrados en el comercio internacional.

De acuerdo a lo hasta aquí expuesto LAS PARTES suscriben el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer una relación institucional de cooperación, a fin de promover y desarrollar actividades conjuntas de investigación, desarrollo, capacitación y difusión sobre comercio internacional.

SEGUNDA

LAS PARTES acuerdan otorgarle al presente Convenio, en forma individual o conjunta, la divulgación que consideren pertinente, con la limitación de que todas las comunicaciones a la prensa, institucional, y demás medios públicos de

información que efectúe cualquiera de LAS PARTES, deberán ser aprobadas previamente y por escrito por la otra PARTE.

TERCERA

Las actividades a implementar en el ámbito del presente Convenio tendrán como objetivos: crear mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre LA FUNDACIÓN y EL INESDYC, orientados a desarrollar, proyectar e implementar actividades de capacitación y desarrollo. Las acciones y actividades que se acuerden, serán instrumentadas en cada caso particular mediante la celebración de Convenios Específicos suscriptos por LA FUNDACIÓN y EL INESDYC, que se considerarán parte del presente. Los Convenios Específicos que LAS PARTES acuerden, establecerán los objetivos, actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, el presupuesto correspondiente, la forma de pago y los responsables de la dirección y ejecución de las tareas, así como cualquier otra cuestión vinculada con la consecución del objeto y los propósitos a alcanzar.

CUARTA

Queda expresamente convenido que ninguna de LAS PARTES se obliga a retribución económica alguna por los servicios o aportes recibidos de la otra como consecuencia de la celebración de este Convenio Marco, pudiendo acordarse dicha materia en la órbita de los Convenios Específicos previstos en la cláusula precedente.

QUINTA

Los Convenios Específicos que se firmen en el marco de este Convenio deberán contener cláusulas específicas de resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen.

SEXTA

LAS PARTES intercambiarán entre sí cuando una u otra lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para las tareas que LAS PARTES realicen en el marco del presente Convenio. La información deberá usarse en forma confidencial. LAS PARTES no divulgarán nada de dicha información considerada confidencial a un tercero, ni utilizará la misma para ningún propósito que no sea el expresamente acordado, salvo: (i) respecto de aquéllas personas que necesiten tener conocimiento de dicha información confidencial, a los fines de cumplir con las tareas precedentemente descritas o que se describan en los Convenios Específicos; (ii) la información fuere de conocimiento público o deviniere de conocimiento público sin intervención por acción u omisión de cualquiera de LAS PARTES; y (iii) que su divulgación fuere requerida en virtud de orden judicial, administrativa o gubernamental competentes, lo que deberá informarse en forma inmediata a la otra PARTE. La PARTE que use alguna información debe solicitar con anterioridad y por escrito el consentimiento de la otra PARTE y mencionar el nombre de la entidad propietaria de dicha información.

SÉPTIMA

LAS PARTES declaran expresamente que durante la vigencia del presente Convenio, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el presente establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada PARTE su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre LAS PARTES, ni podrá presumirse,

solidaridad alguna y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una. Cada PARTE será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales y previsionales.

OCTAVA

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente. El plazo acordado será renovado en forma automática por períodos iguales, salvo comunicación en contrario de cualquiera de LAS PARTES a la otra, la que deberá efectuarse por medio fehaciente y con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento original o de cualquier prórroga.

NOVENA

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir este Convenio Marco en forma anticipada, debiendo comunicar su decisión a la otra por medio fehaciente y con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. La decisión de rescindir anticipadamente no generará derechos indemnizatorios de ninguna especie. En el supuesto que este Convenio Marco se rescinda en las condiciones precedentemente pactadas, LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia las actividades y/o proyectos ya iniciados de acuerdo a lo previsto en cada Convenio Específico que se hubiera suscripto, hasta su finalización.

DÉCIMA

En caso de que surgieran controversias en la interpretación y/o implementación del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas de común acuerdo. Si pese a ello, las mismas, aún subsistieran, se acuerda someter éstas a la competencia de los Tribunales correspondientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. A tal efecto constituyen sus respectivos domicilios en los enunciados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse.

En prueba de conformidad, y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, República Argentina, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Por el INESDYC



Miguel Vargas

Ministro de Relaciones Exteriores
Y Presidente del Consejo Superior
del (INESDYC)

Por la FUNDACIÓN ICBC:



Néstor Omar Sproviero

Representante Legal